



ANEXO

CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES PARA EL DESARROLLO DE PROGRAMAS DE EXHIBICIÓN Y DIFUSIÓN CULTURAL Y FESTIVALES EN EL TERRITORIO HISTÓRICO DE ÁLAVA Y ENCLAVE DE TREVIÑO, AÑO 2021.

Artículo 1. Objeto

La presente convocatoria tiene por objeto apoyar el desarrollo de programas de exhibición y difusión cultural y festivales, promovidos por asociaciones culturales, empresas culturales, ayuntamientos y cuadrillas en el Territorio Histórico de Álava y Enclave de Treviño, durante el año 2021.

Ello conforme y en el marco de lo dispuesto en el Decreto Foral 50/2019, del Consejo de Gobierno Foral de 12 de noviembre, que aprobó las bases generales reguladoras de concesión de subvenciones en régimen de concurrencia del Departamento de Cultura y Deporte (BOTH A n. 134 de 20/11/2019), modificado por el Decreto Foral 7/2021, del Consejo de Gobierno Foral de 2 de marzo (BOTH A n. 28 de 10/03/2021).

Se establecen dos modalidades de subvención:

1. Subvenciones para apoyo a programas de exhibición y difusión cultural y festivales, a desarrollarse en Álava y/o enclave de Treviño, promovidos por profesionales autónomos/autónomas y empresas del sector cultural, así como asociaciones culturales.
2. Subvenciones para apoyo a programas de exhibición y difusión cultural y festivales, promovidos por ayuntamientos y cuadrillas, excluido el Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz y su cuadrilla.

Artículo 2. Procedimiento de concesión

El procedimiento de concesión de estas ayudas es el de concurrencia competitiva. La concesión de las subvenciones se realiza mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas, de acuerdo con los criterios de valoración establecidos. Se subvencionará a aquéllas que hayan obtenido mayor valoración, sin sobrepasar, en ningún caso, el importe de la dotación presupuestaria fijada en la convocatoria.

Artículo 3. Imputación presupuestaria, cuantía y límite de las subvenciones

1. El importe de la convocatoria asciende a la cantidad de 200.000,00 euros.

De conformidad con lo previsto en el artículo 21.2. de la Norma Foral 11/2016, de 19 de octubre, de Subvenciones del Territorio Histórico de Álava, en el caso de que sea necesario se podrá establecer una cuantía adicional de hasta el 10 por ciento de la cuantía inicial, sin necesidad de realizarse una nueva convocatoria, y siempre que exista crédito adecuado y suficiente.

2. El importe de la convocatoria se desglosa de la siguiente manera:





- Modalidad 1: Programas y festivales, promovidos por profesionales autónomos/autónomas, empresas del sector cultural y asociaciones culturales: 150.000,00 euros. En el caso de que sea necesario se podrá establecer una cuantía adicional de hasta el 10 por ciento de la cuantía inicial.
- Modalidad 2: Programas y festivales, promovidos por ayuntamientos y cuadrillas: 50.000,00 euros. En el caso de que sea necesario se podrá establecer una cuantía adicional de hasta el 10 por ciento de la cuantía inicial.

En cumplimiento del apartado 7.1. de las bases generales reguladoras (Decreto Foral 50/2019, del Consejo de Gobierno de 12 de noviembre), se podrán distribuir los fondos entre ambas modalidades, mediante la resolución correspondiente, respetando en todo caso el presupuesto total de la convocatoria.

3. Las ayudas reguladas mediante este acuerdo se abonarán con cargo a la partida 70108.7200.4790001 “Plan A: Soporte al sector cultural” del presupuesto de gastos de la Diputación Foral de Álava para el ejercicio 2021.

4. Porcentaje subvencionable y cuantía máxima.

En el marco de esta convocatoria, se entiende por presupuesto total subvencionable el importe resultante de extraer del presupuesto total del proyecto los gastos que según esta convocatoria no se consideran subvencionables.

No serán acreedoras de subvención las peticiones que una vez valoradas no alcancen la cuantía de 800 euros.

4.1 En el caso de programas y festivales promovidos por profesionales autónomos/autónomas, empresas del sector cultural y asociaciones culturales, la subvención concedida en ningún caso podrá superar la cuantía solicitada ni el 75 por ciento del presupuesto total subvencionable del programa, correspondiendo a la entidad solicitante asegurar la disposición del restante 25 por ciento. En todo caso, el importe máximo de subvención por entidad será de 12.000 euros, pudiéndose presentar un único programa por solicitante.

4.2 En el caso de programas y festivales promovidos por ayuntamientos y cuadrillas, la subvención concedida en ningún caso podrá superar la cuantía solicitada ni el 60 por ciento del presupuesto total subvencionable del programa, correspondiendo a la entidad solicitante asegurar la disposición del restante 40 por ciento. En todo caso, el importe máximo de subvención por entidad será de 5.000 euros, pudiéndose presentar un único programa por entidad solicitante.

Artículo 4. Entidades beneficiarias

Las entidades beneficiarias deberán tener domicilio social y fiscal en el Territorio Histórico de Álava o enclave de Treviño.

1. Podrán ser entidades beneficiarias:

- a. En el caso de la modalidad 1 establecida en el artículo primero de las presentes bases, se considerarán entidades beneficiarias a profesionales autónomos/autónomas y empresas del sector cultural, así como asociaciones culturales.



Aquellas asociaciones y entidades culturales agrupadas en federaciones, confederaciones o similares no podrán concurrir a esta convocatoria de forma individual y de forma conjunta como parte integrante de otra entidad. Esta circunstancia produciría de forma automática la inadmisión de todas las solicitudes identificadas con dicha situación.

- b. En el caso de la modalidad 2 establecida en el artículo primero de las presentes bases, serán beneficiarios los ayuntamientos y cuadrillas del Territorio Histórico de Álava y enclave de Treviño, a excepción del Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz y la cuadrilla de la que este forma parte.

2. Entidades excluidas:

- a. Las asociaciones, agrupaciones, etc. entre cuyos objetivos o fines estatutarios no se incluyan los de carácter cultural de forma preeminente, y las actividades que desarrollen no tengan esa consideración.
- b. Las asociaciones vecinales, juveniles, de ocio y tiempo libre, así como todas aquellas relacionadas con la educación y/o formación, como son, entre otras, las AMPAS y las asociaciones de alumnado y exalumnado.
- c. Fundaciones
- d. Las que lleven a cabo iniciativas incluidas en la programación del Departamento de Cultura y Deporte de la Diputación Foral de Álava en 2021 o estén patrocinadas por dicho Departamento.
- e. Quedan excluidas también aquellas entidades que se encuentren en las situaciones contempladas en la cláusula tercera del Decreto Foral 50/2019, que aprobó las bases generales reguladoras de concesión de subvenciones en régimen de concurrencia del Departamento de Cultura y Deporte, modificado por el Decreto Foral 7/2021, del Consejo de Gobierno Foral de 2 de marzo.

3. Las entidades beneficiarias señaladas, a excepción de las administraciones públicas, deberán hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, con carácter previo tanto al momento de la resolución de concesión como al del abono de la subvención. El Servicio de Acción Cultural comprobará que la entidad solicitante cumple los requisitos de estar al corriente en el cumplimiento de esas obligaciones, salvo que dicha entidad se opusiera a ello, en cuyo caso deberá aportar la documentación acreditativa de este hecho, tal y como regula artículo 28.2 de la Ley 39/2015 (modificado por la Ley Orgánica 3/2018 de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, en su disposición final duodécima).

4. En caso de tratarse de personas jurídicas, deberán estar legalmente constituidas.

Artículo 5. Programas y gastos subvencionables

1. Serán susceptibles de subvención los programas de exhibición y difusión cultural y festivales de carácter abierto, a desarrollarse y ejecutarse en el Territorio Histórico de Álava y enclave de Treviño.
2. Gastos subvencionables:



- a. Se consideran gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios, no sean superiores al valor de mercado y se realicen en el ejercicio 2021, desde el 1 de enero de 2021 hasta el 15 de diciembre de 2021.
 - b. Sólo en el caso de la modalidad 1 (programas y festivales promovidos por profesionales autónomos/autónomas, empresas del sector cultural y asociaciones culturales), a efectos de obtención de subvención y de su justificación, serán subvencionables:
 - Los gastos generales o indirectos: se establece como gastos indirectos un 10 por ciento del presupuesto de gastos subvencionables, sin necesidad de justificar los mismos y en la medida en que tales costes correspondan al periodo en que efectivamente se realiza el programa de actividades. Todo ello según lo regulado por el artículo 83.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
 - El impuesto sobre el Valor Añadido (IVA), siempre y cuando la entidad no pueda recuperar el mismo.
3. Gastos no subvencionables:
- a. A los efectos de obtención de subvención y/o de su justificación, salvo que la resolución de concesión exprese lo contrario, no se considerarán subvencionables los siguientes gastos:
 - Los gastos de representación, protocolo, agasajo y similares.
 - Los gastos originados por las verbenas y demás eventos relacionados con festejos, celebraciones, romerías y fiestas patronales, a excepción de acciones culturales de participación popular propias de la tradición alavesa.
 - Los gastos originados por actividades de ocio y/o entretenimiento, lúdico-festivas, deportivas y todas aquellas cuya naturaleza y esencia no sea específicamente cultural.
 - b. En la modalidad 2 (programas y festivales promovidos por ayuntamientos y cuadrillas), además de los mencionados en el apartado anterior, tampoco se considerarán subvencionables los siguientes gastos:
 - Los gastos de personal asalariado.
 - Los gastos generales o indirectos.
 - Los gastos de viaje, estancia y publicidad.

Artículo 6. Presentación de solicitudes.

1. Las solicitudes deberán ajustarse al modelo específico disponible para su cumplimentación.
2. Las solicitudes, dirigidas a la diputada de Cultura y Deporte, deberán presentarse en:
 - Registro General de la Diputación Foral de Álava.



- O Registro de las Oficinas de Hacienda de Vitoria-Gasteiz, Laguardia y Llodio.
- O cualesquiera del resto de registros que recoge el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

No obstante, en cumplimiento del artículo 14.2 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en todo caso están obligados a presentación telemática a través del trámite específico accesible a través de la sede electrónica (egoitza.araba.eus/es/-/subvenciones-desarrollo-de-programa-de-exhibicion-y-difusion-cultural), las personas jurídicas, las entidades sin personalidad jurídica, quienes ejerzan una actividad profesional para la que se requiera colegiación obligatoria y para los trámites que realicen en el ejercicio de dicha actividad y quienes representen a un interesado obligado a relacionarse electrónicamente con la Administración.

3. En caso de presentarse la solicitud de forma conjunta por varias entidades deberán especificarse los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación, así como el importe de subvención a aplicar por cada uno de ellos, teniendo todas las entidades la consideración de beneficiarias. Asimismo, deberá nombrarse una persona o entidad como representante o apoderada única de la agrupación, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que, como persona beneficiaria, corresponden a la agrupación, y con la que se conocerán el resto de las actuaciones derivadas de la tramitación de la solicitud.

Artículo 7. Plazo de presentación.

El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días naturales contados a partir del siguiente a la publicación de la presente convocatoria en el BOTHA. Si el último día de presentación de solicitudes es inhábil, el plazo se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente. En cualquier caso, el último día de presentación el plazo finalizará a las 14:00 horas.

Artículo 8. Documentación requerida.

Las solicitudes deberán acompañarse de la siguiente documentación:

1. Proyecto del programa cultural, que incluya todos los aspectos que forman parte de los criterios de valoración (artículo noveno de las presentes bases).

Será imprescindible la presentación del proyecto adjunto a la solicitud en plazo y forma establecidos en estas bases. La mera presentación de la solicitud sin ir acompañada del proyecto supondrá la no admisión a trámite de la misma.

2. Documentación administrativa:

2.1 En el caso de concurrir a la modalidad 1, es decir, profesionales autónomos/autónomas, empresas del sector cultural y asociaciones culturales, deberán presentar:

- En su caso, certificado de exención de IVA expedido por la administración tributaria competente.
- En su caso, certificado de los agentes implicados que acredite la colaboración en el desarrollo del programa (Redes de colaboración establecidas)



Además, en el caso de haber presentado la solicitud de forma no electrónica deberá presentar:

- Copia del DNI en caso de profesionales autónomos.
- Documento que acredite la representación de la Entidad.

2.2 En el caso de concurrir a la modalidad 2, los ayuntamientos y las cuadrillas deberán presentar:

- Certificado expedido por la secretaría o intervención del Ayuntamiento en el que conste la partida presupuestada en cultura (excluido euskera, juventud, deportes, educación, acción social y representaciones populares festivas y recreativas: Cabalgatas, Olentzero) para el año 2021.
- Certificación del Acuerdo del órgano competente de la entidad, expedida por la secretaria o el secretario de la misma, autorizando la solicitud y financiación parcial del gasto, adoptado con anterioridad a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

En caso de solicitudes presentadas en común por más de un ayuntamiento o por una cuadrilla, habrá de adjuntarse esta certificación por cada uno de los ayuntamientos partícipes en el programa.

- Asimismo, en caso de solicitudes presentadas por una agrupación de ayuntamientos, deberán presentar documentación acreditativa del poder conferido a la persona o entidad que actúe como representante de la agrupación

El Servicio de Acción Cultural podrá requerir a las entidades solicitantes cuanta documentación e información complementaria considere necesarias para la adecuada valoración y resolución de la solicitud presentada.

Cuando la solicitud o la documentación administrativa que debe acompañarla adoleceran de algún error o fueran incompletas, se otorgará a las entidades interesadas un plazo de diez días hábiles para subsanar los defectos detectados, transcurrido el cual, sin que lo hubieran hecho, se les tendrá por desistidos de su petición, previa resolución dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Artículo 9. Criterios de valoración

La valoración de los proyectos presentados se efectuará teniendo en cuenta los criterios y baremos que a continuación se indican para cada una de las modalidades establecidas en el artículo 1 de las presentes bases.

Modalidad 1. Criterios de valoración para programas de exhibición y difusión cultural y festivales, a desarrollarse en Álava y/o enclave de Treviño, promovidos por profesionales autónomos/autónomas, empresas del sector cultural y asociaciones culturales.

I. Fase 1 de valoración: en esta fase se valorará la adecuación del programa cultural presentado al objeto de esta convocatoria. Hasta 75 puntos.

1. Aportación del programa a la oferta cultural de Álava. Máximo 20 puntos.



Se valorará lo que supone la realización del proyecto en parámetros de calidad, impacto cultural e impacto social en el contexto de la oferta cultural de Álava, con arreglo a la siguiente distribución:

- a. Calidad cultural del proyecto. 8 puntos.
- b. Impacto cultural dentro y fuera de las localidades en las que se desarrolla. 5 puntos.
- c. Impacto social: personas beneficiarias del proyecto, público objetivo al que va dirigido. 5 puntos.
- d. Comunicación externa e interna. 2 puntos.

2. Carácter innovador del programa. Originalidad y novedad de la propuesta e inexistencia de programas similares en el municipio o cuadrilla. Máximo 5 puntos, con arreglo a la siguiente distribución:

Carácter innovador	Ponderación
Alto	5 puntos
Medio	2,5 puntos
No significativo	0 puntos

3. Trayectoria y consolidación de la propuesta cultural a lo largo del tiempo. Este criterio valorará el número de ediciones de la actividad para la que se solicita la ayuda, conforme a la siguiente tabla. Máximo 5 puntos, con arreglo a la siguiente distribución:

Número de ediciones	Ponderación
Más de 10 ediciones	5 puntos
Entre 4 y 10 ediciones	3 puntos
3 ediciones	1 punto

4. Calidad técnica del proyecto presentado. Máximo de 15 puntos, con arreglo a la siguiente distribución:

- a. Fundamentación del proyecto. Descripción coherente y clara de los objetivos perseguidos. 4 puntos.
- b. Metodología y planificación de las actividades, incluido el calendario de ejecución. 4 puntos.
- c. Nivel de detalle de las actividades. 2 puntos
- d. Seguimiento y evaluación. 4 puntos.
- e. Disposición explicitada de recursos materiales y humanos necesarios. 1 punto.

5. Viabilidad de la propuesta: equilibrio entre el programa propuesto y el presupuesto destinado al mismo (calidad-precio del programa). Hasta 5 puntos, conforme a la siguiente distribución:



Viabilidad	Ponderación
Idónea	5 puntos
Media	2,5 puntos
Deficiente	0 puntos

6. Concreción de las redes de colaboración establecidas en la localidad o localidades donde se vaya a desarrollar el programa. Este criterio sólo se valorará si se presenta carta o declaración de los agentes implicados que acredite la colaboración. Máximo 5 puntos.

Número de colaboradores	Ponderación
Más de 3 colaboradores locales	5 puntos
3 colaboradores locales	3 puntos
2 colaboradores locales	2 puntos
1 colaborador local	1 punto

7. Ámbito territorial de desarrollo del programa. Hasta un máximo de 20 puntos. La distribución de puntos se realizará según la siguiente escala:

- a. Programas celebrados exclusivamente en el término municipal de Vitoria-Gasteiz. 5 puntos
- b. Programas que tengan un alcance que supere el marco municipal. 10 puntos.
- c. Programas que se desarrollen fuera del término municipal de Vitoria-Gasteiz, impulsados por entidades cuyo domicilio social esté ubicado en el Territorio Histórico de Álava o enclave de Treviño y fuera del término municipal de Vitoria-Gasteiz. 10 puntos
- d. Programas que se desarrollen en municipios con baja población o dispersión de esta. 10 puntos.

Para obtener puntuación en este apartado, al menos el 33 por ciento del programa deberá desarrollarse en uno de estos municipios.

Al único efecto de esta convocatoria se considerarán municipios con baja población y/o dispersión, aquellos cuya población sea inferior a 1.000 habitantes o cuya población oscile entre 1.000 y 3.000 habitantes, siempre que estén conformados por 10 o más núcleos poblacionales. Según los datos de Población del Padrón Continuo por Unidad Poblacional a 1 de enero de 2020, del INE. Son los siguientes:

Cuadrilla	Municipio	Datos núcleos poblacionales	Total Población
AÑANA	Añana	2	149
	Armiñón	3	223
	Berantevilla	8	463



	Erriberagoitia/Ribera Alta	25	782
	Kuartango	20	385
	Lantarón	12	877
	Valdegovía/Gaubea	30	986
	Zambrana	4	416
Total		104	4.281
ARABAKO LAUTADA / LLANADA ALAVESA	Asparrena	10	1.623
	Barrundia	14	881
	Elburgo/Burgelu	6	608
	Iruraiz-Gauna	11	532
	San Millán/Donemiliaga	15	706
	Zalduondo	1	185
Total		57	4.535
AYALA / AIARA	Ayala/Aiara	24	2.968
Total		24	2.968
GORBEIALDEKO KUADRILLA / CUADRILLA DE GORBEIALDEA	Arratzua-Ubarrundia	11	984
	Urkabustaiz	10	1.386
	Zigoitia	18	1.749
	Zuia	13	2.300
Total		52	6.419
LAGUARDIA - RIOJA ALAVESA / LAGUARDIA - ARABAKO ERRIOXAKO KUADRILLA	Baños de Ebro/Mañueta	1	294
	Elvillar/Bilar	1	330
	Kripan	1	178
	Lanciego/Lantziego	3	709



	Lapuebla de Labarca	1	865
	Leza	1	211
	Moreda de Álava/Moreda Araba	1	211
	Navaridas	1	194
	Samaniego	1	315
	Villabuena de Álava/Eskuernaga	1	274
	Yécora/Iekora	1	270
Total		13	3.851
MONTAÑA ALAVESA /ARABAKO MENDIALDEA	Arraia-Maeztu	18	852
	Bernedo	13	507
	Harana/Valle de Arana	4	218
	Lagrán	3	162
	Peñacerrada-Urizaharra	6	262
Total		44	2.001
Enclave de TREVIÑO/TREBIÑU enclabea	La Puebla de Arganzón	2	502
	Treviño/Trebiñu	47	1.363
Total		49	1.865
Total general		343	25.920

Aquellos proyectos que en la valoración de los criterios anteriores obtengan al menos 40 puntos pasarán a la fase 2 de la valoración. El resto de los proyectos serán descartados.

II. Fase 2 de la valoración: en esta fase se valorará el nivel de financiación del programa y criterios transversales como la utilización de las lenguas oficiales y la perspectiva de igualdad de género. Hasta 25 puntos.

1. Nivel de financiación del programa. Hasta 10 puntos.



Se valorará el esfuerzo de las entidades en la obtención de financiación externa en aras de reforzar la viabilidad del programa. Este nivel de financiación es la ratio consistente en dividir la suma de todos los conceptos de ingresos que figuran en el presupuesto, excluida de dicho cómputo la aportación que se solicita a la Diputación Foral de Álava, entre el total de ingresos del presupuesto.

Para calcular la puntuación se procederá de la siguiente manera: al programa con mayor nivel de financiación se le otorgará 10 puntos; por medio de una regla de tres se irán repartiendo el resto de los puntos. En el caso de que la puntuación obtenida tenga decimales, se redondeará al número entero más cercano.

Todos los programas deberán contar con un nivel de financiación propia de al menos el 25 por ciento del presupuesto presentado. Se entiende por financiación propia la que la entidad prevea obtener de sus propios recursos, y de distintas fuentes, públicas o privadas, excluida de dicho cómputo la aportación que se solicita a la Diputación Foral de Álava.

2. Utilización del euskera en el desarrollo del programa. 5 puntos.

Los cinco puntos serán otorgados cuando siendo el euskera en sí mismo un elemento sustancial del propio proyecto, éste se desarrolle íntegramente en euskera. En caso contrario, no se concederá ningún punto.

3. La inclusión de la perspectiva de igualdad de género entre los objetivos y acciones del programa. Máximo 5 puntos, con arreglo a la siguiente distribución:

- a. Inclusión en el programa o festival de objetivos y acciones específicas para la promoción de la igualdad entre mujeres y hombres. 2 puntos.
- b. Contratación y participación profesional de mujeres en la ejecución del programa. 2 puntos.
- c. Otras medidas de igualdad. 1 punto

4. La inclusión en el programa de objetivos y acciones que promuevan la tolerancia y el conocimiento de la pluralidad cultural: 5 puntos

- a. Se mencionan claramente. 5 puntos.
- b. Hay algunas medidas. 3 puntos.
- c. Inexistencia de medidas. 0 puntos.

Solo se incluirán en la propuesta de concesión de la subvención aquellas solicitudes que, entre las dos fases, obtengan una valoración mínima de 65 puntos.

La suma de los puntos de los criterios conseguidos en ambas fases arrojará una cantidad total unitaria en puntos que llevada a la escala que se describe, indicará el porcentaje de la subvención a asignar en razón del presupuesto tomado como base para el cálculo de la subvención.

Se subvencionará a aquellas entidades que hayan obtenido mayor valoración, sin sobrepasar, en ningún caso, el importe de la dotación presupuestaria fijada en la convocatoria.



Número de puntos	Porcentaje de subvención
De 0 a 64	0
De 65 a 75	65
De 76 a 100	75

Modalidad 2. Criterios de valoración para programas y festivales, promovidos por ayuntamientos y cuadrillas:

1. Aportación del programa a la oferta cultural de Álava. Máximo 20 puntos.

Se valorará lo que supone la realización del proyecto en parámetros de calidad, impacto cultural e impacto social en el contexto de la oferta cultural de Álava, con arreglo a la siguiente distribución:

- a. Calidad cultural del proyecto. 8 puntos.
- b. Impacto cultural dentro y fuera de las localidades en las que se desarrolla. 5 puntos.
- c. Impacto social: personas beneficiarias del proyecto, público objetivo al que va dirigido. 5 puntos.
- d. Comunicación externa e interna. 2 puntos.

2. Carácter innovador del programa. Originalidad y novedad de la propuesta e inexistencia de programas similares en el municipio o cuadrilla. Máximo 5 puntos.

Carácter innovador	Ponderación
Alto	5 puntos
Medio	2,5 puntos
No significativo	0 puntos

3. Trayectoria y consolidación de la propuesta cultural a lo largo del tiempo. Este criterio valorará el número de ediciones de la actividad para la que se solicita la ayuda, conforme a la siguiente tabla. Máximo 5 puntos.

Número de ediciones	Ponderación
Más de 10 ediciones	5 puntos
Entre 4 y 10 ediciones	3 puntos
3 ediciones	1 punto

4. Calidad técnica del proyecto presentado. Máximo de 15 puntos, con arreglo a la siguiente distribución:

- a. Fundamentación del proyecto. Descripción coherente y clara de los objetivos perseguidos. 4 puntos.



- b. Metodología y planificación de las actividades, incluido el calendario de ejecución. 4 puntos.
 - c. Nivel de detalle de las actividades. 2 puntos
 - d. Seguimiento y evaluación. 4 puntos.
 - e. Disposición explicitada de recursos materiales y humanos necesarios. 1 punto.
5. Viabilidad de la propuesta: equilibrio entre el programa propuesto y el presupuesto destinado al mismo (calidad-precio del programa). Hasta 5 puntos, conforme a la siguiente distribución:

Viabilidad	Ponderación
Idónea	5 puntos
Media	2,5 puntos
Deficiente	0 puntos

6. Programas promovidos conjuntamente por varios ayuntamientos o por una cuadrilla. En ambos casos las actividades han de realizarse en más de un municipio. Hasta 5 puntos, conforme a la siguiente distribución

- a. Promovidos por más de 3 municipios o una cuadrilla. 3 puntos.
- b. Promovidos por tres municipios. 2 puntos.
- c. Promovidos por dos municipios. 1 punto.

7. La participación y coordinación entre el Ayuntamiento o cuadrilla con asociaciones locales y demás agentes culturales implicados, tanto en el diseño como en la gestión y la realización del programa propuesto. Hasta 10 puntos.

- a. Con tres agentes o más. 10 puntos.
- b. Con dos agentes. 5 puntos.
- c. Con un agente. 2 puntos.

8. Programas desarrollados en municipios con baja población o dispersión de esta. 10 puntos.

Para obtener puntuación en este apartado, al menos el 33 por ciento del programa deberá desarrollarse en uno de estos municipios.

Al único efecto de esta convocatoria se considerarán municipios con baja población y/o dispersión, aquellos cuya población sea inferior a 1.000 habitantes o cuya población oscile entre 1.000 y 3.000 habitantes, siempre que estén conformados por 10 o más núcleos poblacionales. Según los datos de Población del Padrón Continuo por Unidad Poblacional a 1 de enero de 2020, del INE. (Véase tabla de la Modalidad 1, apartado 7.d)

9. Esfuerzo inversor en cultura. Hasta 10 puntos.



Para valorarlo se dividirá el presupuesto en cultura que tiene el municipio (excluido euskera, juventud, deportes, educación, acción social y representaciones populares festivas y recreativas: cabalgatas, Olentzero, etc.) entre el número de habitantes censado en el mismo a la fecha de solicitud, de acuerdo con el último padrón municipal de habitantes vigente. El que obtenga el ratio más alto obtendrá 10 puntos y por medio de una regla de tres se irán repartiendo el resto de los puntos. En el caso de que la puntuación obtenida tenga decimales, se redondeará al número entero más cercano.

Todos los proyectos deberán contar con un nivel de financiación propia de, al menos el 40 por ciento. Se entiende por financiación propia la que la entidad prevea obtener de sus propios recursos y de distintas fuentes, públicas o privadas, excluida de dicho cómputo la aportación que se solicita a la Diputación Foral de Álava.

10. Utilización del euskera en el desarrollo del programa. 5 puntos.

Los cinco puntos serán otorgados cuando siendo el euskera en sí mismo un elemento sustancial del propio proyecto, éste se desarrolle íntegramente en euskera. En caso contrario, no se concederá ningún punto.

11. La inclusión de la perspectiva de igualdad de género entre los objetivos y acciones del programa. Máximo 5 puntos, con arreglo a la siguiente distribución:

- a. Se mencionan claramente objetivos de igualdad. 5 puntos.
- b. Hay algunas medidas de igualdad. 3 puntos.
- c. No hay medidas de igualdad. 0 puntos.

12. La inclusión en el programa de objetivos y acciones que promuevan la tolerancia y el conocimiento de la pluralidad cultural: 5 puntos

- a. Se mencionan claramente. 5 puntos.
- b. Hay algunas medidas. 3 puntos.
- c. Inexistencia de medidas. 0 puntos.

La suma de los puntos de cada criterio arrojará una cantidad total unitaria en puntos que llevada a la escala que se describe, indicará el porcentaje de la subvención a asignar en razón del presupuesto tomado como base para el cálculo de la subvención. Los proyectos que a juicio del tribunal no alcancen un mínimo de 50 puntos no serán beneficiarios de subvención.

Se subvencionará a aquellas entidades que hayan obtenido mayor valoración, sin sobrepasar, en ningún caso, el importe de la dotación presupuestaria fijada en la convocatoria.

Número de puntos	Porcentaje de subvención
De 0 a 50	0
De 51 a 65	40



De 66 a 75	50
De 76 a 100	60

Artículo 10.- Órgano competente y resolución.

1. El órgano competente para la instrucción del procedimiento será el Servicio de Acción Cultural del Departamento de Cultura y Deporte de la Diputación Foral de Álava.

2. Las solicitudes serán examinadas por una Comisión de Valoración, que en su composición tendrá en cuenta el artículo 3.7 de la Ley 4/2005, de 18 de febrero, para la Igualdad de Mujeres y Hombres, y que estará compuesta por:

- Presidencia: la directora de Cultura o persona en quien delegue.
- Vocalías: jefatura del Servicio de Acción Cultural y dos miembros del personal técnico de la Dirección de Cultura.
- Secretaría: jefatura de la Secretaría Técnica del Departamento de Cultura y Deporte, con voz pero sin voto.

3. La Comisión de Valoración emitirá, junto con las propuestas de concesión o denegación de subvención, un informe en el que conste la relación ordenada de todas las solicitudes que cumplan los requisitos para adquirir la condición de beneficiarias.

4. Se prescindirá del trámite de audiencia, al no tenerse en cuenta en orden a dictar la resolución otros hechos y documentos que los presentados por las entidades solicitantes.

5. El órgano competente, a propuesta de la Comisión de Valoración, dictará la resolución que proceda, en el plazo máximo de seis meses desde la publicación de la convocatoria en el BOTHA. Transcurrido el plazo máximo sin que haya recaído resolución expresa, las entidades interesadas podrán entender desestimada la solicitud.

6. La resolución de concesión deberá contener las entidades solicitantes a las que se conceda subvención, y la desestimación expresa de las restantes solicitudes.

7. La resolución de concesión o denegación de la ayuda será notificada individualmente a las entidades solicitantes, conforme a lo previsto en el artículo 41 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

8. La presente resolución agota la vía administrativa pudiendo interponer con carácter general y de conformidad con el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común, recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de la publicación de esta resolución, ante el mismo órgano que ha dictado la resolución, o ser impugnado directamente ante los juzgados de lo contencioso-administrativo de Vitoria-Gasteiz, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de la citada resolución.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, en el caso de



Administraciones públicas la resolución únicamente podrá ser impugnada ante los juzgados de lo contencioso-administrativo de Vitoria-Gasteiz, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación.

Artículo 11. Obligaciones de las entidades beneficiarias.

- a) Utilizar la ayuda para el concreto destino para el que ha sido concedida.
- b) Someterse a las actuaciones de comprobación de la Diputación Foral de Álava y a las de control financiero y/o que corresponden a la intervención de la misma y a las previstas en las normas del Tribunal Vasco de Cuentas Públicas.
- c) Suministrar a la Diputación Foral de Álava cuantas aclaraciones y documentos se estimen oportunos para la valoración de la solicitud de subvención presentada.
- d) Cumplir con las obligaciones establecidas en esta convocatoria, así como con cuantas otras obligaciones y deberes estén establecidas por la percepción de ayudas y subvenciones con cargo a los presupuestos de la Diputación Foral de Álava.
- e) Justificar el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad, que determinen la concesión y disfrute de la ayuda.
- f) Cumplir las obligaciones establecidas en el artículo 13 de la Norma Foral 11/2016, de 19 de octubre, de Subvenciones del Territorio Histórico de Álava.
- g) Las beneficiarias de las subvenciones quedan comprometidas a establecer de forma clara en los ejemplares de los programas, carteles anunciadores, fotografías y demás material gráfico, escrito o sonoro que en su caso puedan publicar con motivo del programa o actividad subvencionada, mención expresa del patrocinio del Departamento de Cultura y Deporte de la Diputación Foral de Álava, debiéndose utilizar las dos lenguas oficiales de la Comunidad Autónoma Vasca.
- h) La entidad beneficiaria de la subvención garantizará el uso no sexista del lenguaje en la totalidad de los documentos emitidos, en cumplimiento de la Ley 4/2005, de 18 de febrero, para la Igualdad de Mujeres y Hombres. Al amparo de la citada ley, en las imágenes que pudieran publicarse, no se exhibirá a las personas como inferiores o superiores en dignidad humana en función de su sexo, o como meros objetos sexuales, se evitarán los estereotipos sexistas y se potenciará la diversificación sexual, de roles y de identidades de género.

Artículo 12. Compatibilidad con otras subvenciones.

Las ayudas previstas en la presente convocatoria serán incompatibles con otras obtenidas de este propio Departamento de Cultura y Deporte de la Diputación Foral de Álava para la misma finalidad; y compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera otras administraciones o entes públicos o privados, estatales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, e incluso de otros departamentos de la propia Diputación Foral de Álava, siempre que no se supere el presupuesto total subvencionable. En caso de que se alcance este límite, se minorará la ayuda concedida en la presente convocatoria en la cuantía de exceso.



La entidad beneficiaria está obligada a comunicar al órgano concedente la obtención o solicitud de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o ente públicos, nacionales o internacionales, así como de toda entidad o institución privada. Deberá adjuntar a dicha comunicación la documentación acreditativa de la concesión o denegación correspondiente.

El importe de las subvenciones reguladas en esta convocatoria en ningún caso podrá ser de tal cuantía que aisladamente, o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras administraciones públicas, o de otros entes públicos o privados, supere el coste de los gastos originados.

Artículo 13. Pago y justificación de las subvenciones concedidas

1. El abono de la subvención se hará en dos pagos. El primero, en concepto de anticipo a justificar, por un importe total del 80 por ciento de la subvención, se hará efectivo a partir de la fecha de la resolución de concesión, y, el segundo, por el 20 por ciento restante, tras la justificación de la subvención.

Con carácter general, una vez concluido el programa subvencionado, se podrá presentar la documentación justificativa y solicitar el cobro de la subvención, sin necesidad de esperar al vencimiento del plazo máximo para presentar la justificación, siendo esta la forma operativa idónea para agilizar los plazos de cobro de la subvención.

2. No obstante lo anterior, se establecen dos plazos límite para la presentación de documentación justificativa:

- a. Todos los programas culturales que finalicen antes del 1 de octubre de 2021 deberán presentar la documentación justificativa como máximo el 15 de octubre de 2021.
- b. Las acciones culturales cuya finalización se produzca a lo largo del último trimestre de 2021 deberán presentar la documentación justificativa como máximo el 15 de diciembre de 2021.

El incumplimiento total o parcial de los criterios de valoración puntuados en la solicitud podrá dar lugar a la modificación de la puntuación obtenida y del porcentaje de la subvención, con la consiguiente minoración de la misma.

En el supuesto de no acreditar el pago de los gastos presentados justificativos de la subvención obtenida, el abono se realizará en concepto de anticipo a justificar. En un plazo que finalizará el 18 de febrero de 2022 deberá presentarse la documentación acreditativa del pago de los gastos justificativos de la subvención.

3. La justificación de las subvenciones se ajustará a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto Foral 50/2019, del Consejo de Gobierno Foral de 12 de noviembre, que aprobó las bases generales reguladoras de concesión de subvenciones del Departamento de Cultura y Deporte, modificado por el Decreto Foral 7/2021, del Consejo de Gobierno Foral de 2 de marzo.

La justificación por la persona o entidad beneficiaria adoptará la forma de cuenta justificativa simplificada, regulada en el artículo 75 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante Reglamento General de Subvenciones) y en el artículo 11.3 del citado Decreto Foral 50/2019.

La cuenta justificativa simplificada contendrá la siguiente información:



a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos. Especialmente se hará referencia al grado de consecución de los objetivos marcados. Además, se deberá incluir sistemáticamente la variable de sexo en la información aportada en la memoria, de manera que se ofrezcan datos desagregados que permitan visibilizar las diferencias en la participación de mujeres y hombres, y en la medida que sea posible, se incluirá también un análisis e interpretación de esos datos, como regula el artículo 16 de la Ley 4/2005, de 18 de febrero, del Parlamento Vasco, para la Igualdad de Mujeres y Hombres, y el artículo 20 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres.

b) Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto estimado, se indicarán las desviaciones acaecidas.

Únicamente habrán de aportarse facturas o documentos equivalentes originales, o fotocopias compulsadas, que individualmente o de forma conjunta para un mismo concepto de gasto, y relacionado con un mismo Tercero o Proveedor, superen la cantidad de 3.000 euros (IVA no incluido). De igual modo, habrán de aportarse los justificantes de pago de las facturas arriba mencionadas que superen la cantidad de 3.000 euros (IVA no incluido).

c) Un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

d) En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.

4. Conforme a lo establecido en la Orden EHA/2261/2007, de 17 de julio, por la que se regula el empleo de medios electrónicos, informáticos y telemáticos en la justificación de las subvenciones, se admitirá la utilización de facturas electrónicas como medio de justificación.

En el caso de aportar facturas electrónicas, el formato de las mismas se ajustará a los estándares de Factura-e. En el caso de aportar cualquier otro documento firmado electrónicamente se admitirán los certificados contenidos en la lista de confianza de entidades prestadoras cualificadas de servicios electrónicos de confianza <http://sede.minetur.gob.es/Prestadores>.

5. En el caso de aportar la documentación justificativa de las ayudas de forma electrónica en el Registro Electrónico accesible a través de la sede electrónica de la Diputación Foral de Álava, o en cualquiera de los restantes registros electrónicos de cualquiera de los sujetos a los que se refiere el artículo 2.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se deberá presentar una declaración responsable, relativa al depósito de los justificantes originales, en la que conste que la documentación aportada como justificación de la ayuda concedida (justificantes de gasto y pago) coincide fielmente con la documentación original, que se encuentra depositada en el domicilio legal de la entidad. Dicha declaración deberá estar firmada por el responsable legal de la entidad.

6. El órgano instructor comprobará, a través de técnicas de muestreo, los justificantes que estime oportunos, a cuyo fin podrá requerir a las beneficiarias la remisión de los justificantes de gasto y pago originales seleccionados.

7. Finalizado el plazo señalado sin haber presentado la documentación citada, se procederá a la



anulación de los créditos de pago, iniciándose el correspondiente expediente para la devolución de aquellas cantidades percibidas en concepto de “anticipo a justificar”.

Artículo 14. Causas de reintegro y régimen jurídico.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas en los casos establecidos en la Norma Foral 11/2016 de subvenciones del Territorio Histórico de Álava y el Reglamento General de Subvenciones.

El reintegro de las cantidades percibidas sobre la subvención aprobada tendrá la consideración de ingresos de derecho público y su cobro se realizará conforme a lo previsto en el título II, capítulo I, de la Norma Foral 53/1992 de 18 de diciembre, de Régimen Económico y Presupuestario.

Artículo 15. Publicidad.

La presente convocatoria será publicada en el BOTHA. Asimismo, se expondrá en la página web de la Diputación Foral de Álava: www.araba.eus y en www.kulturaraba.eus.

Artículo 16.- Cláusula final

El procedimiento establecido en el presente acuerdo queda supeditado a lo establecido en el Decreto Foral 50/2019, del Consejo de Gobierno Foral de 12 de noviembre, que aprobó las bases generales reguladoras de concesión de subvenciones en régimen de concurrencia del Departamento de Cultura y Deporte, modificado por el Decreto Foral 7/2021, del Consejo de Gobierno Foral de 2 de marzo, así como a las disposiciones que en materia de subvenciones regula la Norma Foral 11/2016 de 19 de octubre, de Subvenciones del Territorio Histórico de Álava, y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como toda la normativa que resulte de aplicación.